



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 01151 00

Conforme lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO contra GRATINIANO HERNANDEZ ACOSTA, MAURICIO RIOS PULIDO y NEFTALI ROMERO GALEANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado al interior del presente asunto, para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.
- 3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.
- 4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.
- 5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y regístrese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ba00e774d333c8a8596141698df9128f635fa223f761e9cde0c8b6d6cfd
e23a**

Documento generado en 21/09/2020 05:45:27 p.m.



Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00061 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 10 de abril de 2019 (fl. 18C1) lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317., numeral 1, inciso 2º, del C.G.P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317., numeral 1, inciso 2º, del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, **TERMINAR** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA contra CLAUDIA URREGO CHAVEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a143f329ef2f8b6d8d08b2f6333693214ef609233b438c54700b51d707b
409e4**

Documento generado en 21/09/2020 05:45:29 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00127 00

Vencido como se encuentra el término de suspensión del presente proceso, se procede a reanudar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2, artículo 163 del C. G. del Proceso.

Requíerese a las partes para que se pronuncien frente al resultado de la transacción con ocasión al presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae34eb06745a2694cb22e299974de23b59bc1fab9d3094024f1272f5013
7569a

Documento generado en 21/09/2020 05:45:33 p.m.



Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00904 00

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que la notificación por aviso a la demandada DIANA MILENY AMAYA VARGAS, la debe surtir en el mismo lugar donde envió la comunicación de que trata el artículo 291, conforme lo señalado por el artículo 292, inciso 3, del C. G. del Proceso, por tanto debe ajustarse el citado ordenamiento.

Por lo anterior, y en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caf39fdcdcf92ea082473a87d48fc15496735f9c322eb346f20cfeaf6505b5b0



Documento generado en 21/09/2020 05:45:35 p.m.



Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00221 00

JUBER RAMOS MORA demandó a JESSIKA FERNANDA SOLANO BAUTISTA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 10 de abril de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JESSIKA FERNANDA SOLANO BAUTISTA y a favor de JUBER RAMOS MORA., por las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificada personalmente tal como consta a folio 13 vto. C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –LETRA DE CAMBIO- obrantes a folio 2, C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422. 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto, al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado (a) JESSIKA FERNANDA SOLANO BAUTISTA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1'600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a363a190db6a1098fe2a7f3275fba77f0cf4b74865325f9e95e1ca253b18
7629

Documento generado en 21/09/2020 05:45:45 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00405 00

Observa el Despacho que se incurrió en un error al digitar en el Auto que libró mandamiento de pago, en cuanto al segundo apellido del demandado, así como en el número de identificación de la demandada, y en igual sentido siguió el error en el auto que ordenó el emplazamiento de los demandados, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR los Autos de fecha 14 de junio de 2019, obrante a folio 7C1, y 26 de febrero de 2020, obrante a folio 26C1, indicando que el nombre correcto del demandado es **WILMER MACIAS GOMEZ** y no como se escribió en los mentados proveídos; Indicando además que el número de cédula de la demandada **FRANCY AREVALO BURGOS es 40.328.077** y no como se indicó en los citados proveídos.

En cuanto al término del requerimiento ordenado en auto del 26 de febrero de 2020, este empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

En lo demás, las providencias antes citadas, quedan conforme se profirieron.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f602c770584e89f5be7303fb5ac617e861ffe6a3ae4350853f7123f12e663e

Documento generado en 21/09/2020 05:45:48 p.m.



Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00602 00

Comoquiera que el escrito obrante a folio 51 al 53 del presente cuaderno, no corresponde a este proceso, se dispone trasladar el mismo para el asunto que legalmente corresponde. Por secretaría procédase de conformidad, incluso con la refoliación.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Finalmente, en atención al memorial allegado por el apoderado demandante, donde informa sobre su renuncia al poder conferido, se precisa que los efectos se producen conforme a lo establecido en el Art. 76, Inc. 4º, del C.G.P., no siendo necesario aceptar la renuncia por parte de este Despacho, pues aquélla opera de pleno Derecho, por lo que los efectos de ésta se producen una vez venza el término conferido en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a84c838152b622b0e075678703f7c3c068d1a047a4d8ec7eb91510fb6d
0a150**

Documento generado en 21/09/2020 05:45:51 p.m.



Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00809 00

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, demandó a los señores (a) GIOVANNY CASTRO PEÑA, FEDERICO CASTRO PEÑA e ISABEL CRUZ REYES, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 5 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GIOVANNY CASTRO PEÑA, FEDERICO CASTRO PEÑA e ISABEL CRUZ REYES y a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, por las sumas allí indicadas.

Los demandados fueron notificados por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 40 a 78 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valore –PAGARÉ- obrante a folio 1 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto, al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados GIOVANNY CASTRO PEÑA, FEDERICO CASTRO PEÑA e ISABEL CRUZ REYES, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$280.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b13f8f6cca9196e1e2e7b60f8a377669a7c60694ea338596843e05483cf
2367**

Documento generado en 21/09/2020 05:45:53 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Despacho Comisorio 029 Rad: 11001 3153 003 2018 00158 00

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión de Diligencia de **SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES**, conferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA – BOYACA-.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrese como Secuestre, A **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se sub-comisiona con amplias facultades, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3516eed9ff9e6ca7d766bc871749bf242aebc650ae9d11f56aacc00b9111
3925**

Documento generado en 21/09/2020 05:45:56 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00679 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar al Banco Citibank indicando el valor exacto sobre el cual se debe ejecutar la medida cautelar ordenada mediante auto de 20 de septiembre de 2016 y la cual fue informada mediante oficio No. 1941 del 28 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77a077d22656fcff424fe45b58cc84e73a657d2c78d517203e8db9b89089
3aee

Documento generado en 21/09/2020 05:45:59 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00508 00

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, donde informa sobre su renuncia al poder conferido, se le hace saber que los efectos de la misma se producen conforme a lo establecido en el Art. 76, Inc. 4º, del C.G.P., no siendo necesario aceptar la renuncia por parte de este Despacho, pues aquella opera de pleno Derecho, por lo que los efectos de ésta se reproducen, una vez venza el término conferido en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5d358a03a6c9592aacc83cd64455ed3bb6c94ae2c29486edc8ba972c5e2f7a2

Documento generado en 21/09/2020 05:45:19 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00587 00

Atendiendo al pedimento visto a folio 33 C-2, se dispone requerir a los Gerentes de las entidades crediticias enunciadas en la petición para que informen sobre el resultado y cumplimiento de nuestro oficio No 1799 del 16 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdcca57e901a08ec6d36a661a05fb4596172ddd28cb6ec058d06a2d9ff280d70

Documento generado en 21/09/2020 05:45:21 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00647 00

Atendiendo al pedimento visto a folio 11 C-2, se dispone requerir a los Gerentes de las entidades crediticias enunciadas en la petición para que informen sobre el resultado y cumplimiento de nuestro oficio No 2018 del 14 de agosto de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62b72feae67d49ec174e1dccd62355b214c65d1ddc3878900cd5ed7b73e921d6

Documento generado en 21/09/2020 05:45:24 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2018 00 962 00

Se niega lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, por ser improcedente y debe estarse a lo resuelto en auto de fecha del 28 de agosto de 2019 (fl.59).

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8deeba4c2b9c7c9b823ffb8ef365bf9837a7643ca6afd5efb6a66ff8e8cdae6d

Documento generado en 21/09/2020 07:01:05 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2018 00 962 00

Toda vez que la demandada se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de traslado, se dio contestación oponiéndose a la deuda (folios 63 a 244 C1).

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 421 del C. G. del P., el presente asunto se resolverá por el trámite del proceso verbal sumario. De la contestación córrase traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

Téngase a la abogada **DIANA CAROLINA CAMACHO URREA**, como Apoderado Judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado _____ – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de604544d076010892ef85d20bef560d869759dbd7f637cb4d9973b1aa12b1b4

Documento generado en 21/09/2020 06:55:26 p.m.